

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES III

Caracas, lunes 4 de enero de 2016

Número 40.820

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en él se mencionan, como representantes de la Asamblea Nacional ante la Comisión por la Justicia y la Verdad, en calidad de principales y suplentes.

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daniela Mercedes González Coviella, como Directora General de Análisis y Seguimiento de Convenios Regionales e Internacionales, adscrita al Despacho del Viceministerio de Economía Estatal y Socialista, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sheila del Pilar Castillo Peinado, como Secretaria del Despacho de la Presidencia (E), de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se indican, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

CIARA

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2016 de este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De acuerdo a lo establecido en la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el período 1958-1998, en su artículo 11, en concordancia con lo aprobado en Reunión de la Comisión Delegada del día miércoles 30 de diciembre de 2015.

ACUERDA

Primero. Designar como representantes de la Asamblea Nacional ante la Comisión por la Justicia y la Verdad en calidad de principales a la diputada **TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.432.672, los diputados **OSCAR RAMÓN FIGUERA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.514.611, **GERMÁN DARÍO FERRER**, titular de la cédula de identidad N° 2.381.992, **BRAULIO JOSÉ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.912.263, y en calidad de suplentes a los diputados **EDGAR DE JESÚS LUCENA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.658.390, y **YUL JABOUR TANNOUS**, titular de la cédula de identidad N° 7.958.404.

Segundo. Comunicar la presente designación a la Comisión por la Justicia y la Verdad.

Tercero. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ELVIS AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ J.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena nuevamente la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.203 Extraordinario de fecha 01 de diciembre de 2015.

DONDE DICE:

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
130514	Petróleos de Venezuela, S.A.	Construcción Terminal Punta de Cuchillo	3.962.700.000
130515	Petróleos de Venezuela, S.A.	Construcción Terminal Araya	9.128.700.000
130516	Petróleos de Venezuela, S.A.	Oleoducto de 36" Patio de Tanques Carabobo - Araya	8.731.800.000
TOTAL			21.823.200.000

DEBE DECIR:

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
130514	Petróleos de Venezuela, S.A.	Construcción Terminal Punta de Cuchillo	3.962.700.000
130516	Petróleos de Venezuela, S.A.	Construcción Terminal Araya	9.128.700.000
130515	Petróleos de Venezuela, S.A.	Oleoducto de 36" Patio de Tanques Carabobo - Araya	8.731.800.000
TOTAL			21.823.200.000

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16 de la Revolución Bolivariana.


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario de la Asamblea Nacional

FEVI/EJH/LA/MA/mcs

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento en Bolívars que la República podrá contraer mediante la celebración de operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidos en el artículo 80 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, durante el ejercicio económico financiero 2016, según la siguiente relación:

CONCEPTO	CONTRATACIÓN de Operaciones de Crédito Público (Bolívars)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (artículo 2 de la presente Ley)	59.332.630.839
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (artículo 6 de la presente Ley)	87.939.696.780
TOTAL	147.272.327.619

CONCEPTO	DESEMBOLSOS de Operaciones de Crédito Público (Bolívars)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (artículo 4 de la presente Ley)	36.509.477.017
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (artículo 6 de la presente Ley)	87.939.696.780
TOTAL	124.449.173.797

Contratación para proyectos financiados con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que, durante el ejercicio económico financiero 2016, ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 59.332.630.839,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
114522	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a Cinco Mil Habitantes	20.570.685
111601	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores - Fase II	38.361.683
111691	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	64.585.000
126630	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela	472.500.000
119055	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional	79.170.000
107986	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos	33.541.765
116383	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento del Río Guaire (Fase III)	92.563.334
TOTAL			801.292.467

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
36998	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	2.105.475.422
35280	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Plaza Venezuela - Miranda II	1.260.000.000
100309	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Transporte superficial de la C.A. Metro de Caracas	472.500.000
116377	Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas	Prolongación de la Avenida Boyacá (cota mil) hasta el Distribuidor Macayapa y Prolongación de Viaducto Tacagua	8.301.911.595
118380	Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas	Segundo Cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale)	661.500.000
8621	C.A. Metro de Valencia	Construcción de la línea 2 del metro de Valencia	428.157.797
115830	Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A.	Fase II: Continuación de adecuación, adaptación, urbanismo y paisajismo de los espacios públicos y operacionales del metro en el corredor vial Sabaneta	1.230.489.000
TOTAL			14.460.033.814

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
118948	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	4.009.835
119158	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)	144.280.208
104395	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC	45.849.641
119007	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulla III	425.731.981
TOTAL			619.871.665

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
121108	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo rural sustentable para la seguridad alimentaria de las zonas semiáridas de los estados Lara y Falcón (PROSALFA III)	48.510.000
116874	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo integral y sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	22.665.900
TOTAL			71.175.900

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
110855	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy	2.324.310.301
118951	Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación de la Cartografía Básica en los estados al Norte del Río Orinoco	441.000.000
128801	Instituto Nacional de Estadística (INE)	Consolidación de la Infraestructura Estadística del INE como ente rector del SEN	266.002.556
130512	Ministerio del Poder Popular de Planificación	Fortalecimiento en el Proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública Nacional	189.000.000
TOTAL			3.220.312.857

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
37659	Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A. (EPSSN)	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	2.898.000.000
TOTAL			2.898.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
29444	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	50.864.136
TOTAL			50.864.136

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
130490	Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)	Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Sectores Estratégicos	7.371.000.000
130491	Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	Programa Estratégico para la Consolidación del Sector Económico	4.016.880.000
TOTAL			11.387.880.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
130513	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Inversión Integral en Seguridad y Defensa	4.000.000.000
TOTAL			4.000.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
130514	Petróleos de Venezuela, S.A.	Construcción Terminal Punta de Cuchillo	3.962.700.000
130516	Petróleos de Venezuela, S.A.	Oleoducto de 36", Patio de Tanques Carabobo - Araya	8.731.800.000
130515	Petróleos de Venezuela, S.A.	Construcción Terminal Araya	9.128.700.000
TOTAL			21.823.200.000

TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	59.332.630.839
--	-----------------------

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos u entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2016, inclusive. Transcurrido ese plazo el Ejecutivo Nacional, no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios económicos financieros subsiguientes, la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, conforme a los artículos 80 y 85 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolso para proyectos financiados con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2016, ejecute el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto Anual para el ejercicio económico financiero 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 36.509.477.017,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el Sector Público.

Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de la presente Ley, será solicitado por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto en dicha solicitud y de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público será entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2016, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

Contratación y desembolso para el Servicio de la Deuda Pública en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2016, ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 87.939.696.780,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

Operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2016 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 70.763.791.086,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 100 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

Autorización y Gestiones para la contratación de las operaciones de crédito público

Artículo 8. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2, 6 y 7 de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas oír la opinión del Banco Central de Venezuela, sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 96 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público.

Igualmente, será necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público

Artículo 9. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público de los desembolsos de los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos y/o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y desde dichos vehículos o instrumentos financieros podrán ser ejecutados los desembolsos correspondientes a los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes y/o servicios por parte de los órganos o entes ejecutores, serán programados en el presupuesto por el órgano o ente ejecutor y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes ejecutores, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial correspondiente, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar contemplados en los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley, mediante crédito adicional.

Costos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público

Artículo 10. Los costos incurridos por la República que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas haya convenido cancelar, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, tales como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito y demás costos de financiamiento relacionados a los contratos, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en la presente Ley.

Exención de tributos nacionales a operaciones de crédito público

Artículo 11. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentos de tributos nacionales, inclusive los establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que reforma parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en los artículos 6 y 86 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sean transferidos mediante convenios o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que a través de los cuales dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al ente prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Letras del Tesoro

Artículo 13. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2016, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2016 de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 31.636.500.000,00)**, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 1, el artículo 82 y artículo 97 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Vigencia y reprogramaciones de la presente Ley

Artículo 14. La contratación y/o el desembolso a que se refiere esta Ley, sólo podrá iniciarse a partir de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las cantidades asignadas para la contratación y/o el desembolso autorizadas en la presente Ley que no sean contratadas y/o desembolsadas en el año 2016, no podrán ser contratadas y/o desembolsadas en los ejercicios económicos financieros subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Las reprogramaciones de los proyectos indicarán el Código Nueva Etapa, establecerán las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en esta Ley, así como los órganos o entes ejecutores que las reciben y ceden.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas a solicitud y acuerdo de los órganos o entes ejecutores que lo requieran.

Desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos o entes ejecutores no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento y/o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **ASK, ALTO** o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes y/o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID, BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Obligación de reportar de los órganos o entes que conforman el Sector Público

Artículo 16. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas el primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Promulgación de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRIÑO LÓPEZ

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ELVIS AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DÉSIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptima Vicepresidenta Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZÁMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
y Quinta Vicepresidenta Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 DIC. 2015

Años 205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 124

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, y numeral 3 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve:

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **DANIELA MERCEDES GONZÁLEZ COVIELLA**, titular de la Cédula de Identidad N° **17.983.192**, Directora General de Análisis y Seguimiento de Convenios Regionales e Internacionales, adscrita al Despacho del Viceministerio de Economía Estatal y Socialista.

Artículo 2.- Corresponde a la referida ciudadana, ejercer las atribuciones inherentes a su cargo, que se mencionan a continuación:

1. Presentar propuestas que brinden oportunidades de mejoras a los fines que sean consideradas para su incorporación en los convenios a nivel regional e internacional, de acuerdo con el análisis de la necesidad del sector económico, considerando la información suministrada por la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo.

2. Analizar las acciones que permitan establecer el fortalecimiento de los vínculos de la economía social, regional e internacional, mediante la identificación de beneficios entre las partes, con la finalidad de ajustar o mantener las ventajas competitivas en el desarrollo de la economía social.

3. Planificar en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Finanzas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, las condiciones de negociación sobre la economía social a ser suscrito y ratificados a través de los convenios.

4. Establecer el plan de seguimiento en conjunto con la Dirección General de Proyectos de Inversión, cuando aplique, con el objetivo de organizar y definir las acciones necesarias para validar que los gastos ocasionados se hayan empleado en el proyecto económico social convenido.

5. Elaborar informes que detallen y sustente la gestión de la economía social implantada, a través de los convenios regionales e internacionales, con la finalidad de presentar los avances y logros alcanzados en un periodo determinado.

6. Asistir en eventos de carácter nacional e internacional, a fin de presentar, intervenir y compartir conocimientos, experiencias y beneficios obtenidos de la economía estatal y social.

7. Asesorar en materia de economía socialista, a los representantes de los organismos competentes regionales e internacionales, con la finalidad de orientar sobre las condiciones que rigen los convenios, con base a la normativa vigente.

8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

9. Y cualquier otra función designada por la máxima autoridad de este organismo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 738 del 16 de enero de 2014
Gaceta Oficial N° 40.335 del 16 de enero del 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 3039 - 2015. CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 13.135.565**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **SHEILA DEL PILAR CASTILLO PEINADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.333.437**, como **SECRETARIA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA (E)**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.


DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 3033 - 2015. CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 13.135.565**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **RYAN MIJARES FABIANI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.035**, como **GERENTE (E) DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 3034 - 2015. CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.135.565, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **MANUEL EUGENIO CARABIA SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.558.000, como **GERENTE DE TÉCNICA AGRARIA**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 3035 - 2015. CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.135.565, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo

Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **HARLIN ALEXANDER BARRIOS MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.548.986, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 3036 - 2015. CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.135.565, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **GALVARINO RIVEROS ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.892.048, como **GERENTE GENERAL**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 3037 - 2015. CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.135.565, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **CARLOS ARTURO CASTILLO LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.675.293, como **GERENTE DE PROYECTOS**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 3038 - 2015. CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.135.565, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **ADA FRANCIA LANDA CALDERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.863.432, como **GERENTE (E) DE FUNDOS ZAMORANOS**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 3040 - 2015. CARACAS, 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.135.565, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **OMAR JOSÉ PINEDA CALDERON**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.419.033, como **GERENTE (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016/2015. CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **JUAN PABLO BARRIOS BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.974.780, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N° 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713 de la misma

fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5, y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 1440 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6156 de fecha 19 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACION ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta Pres N°120-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, a la servidora pública **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ HAYDEÉ COROMOTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.220.172**, de cincuenta y siete (57) años de edad, quien desempeña el cargo de **BIBLIOTECÓLOGO III**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante veintiséis (26) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 79/100 (Bs. 13.545,79)**, el cual representa el sesenta y cinco por ciento (65%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 67/100 (Bs. 20.839,67)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la referida ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El presente beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2016.

Comuníquese y publíquese.


JUAN PABLO BARRIOS BRACHO
 Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Resolución DM/N° 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017/2015. CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **JUAN PABLO BARRIOS BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.974.780**, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N° 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5, y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 1440 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial extraordinaria N° 6156 de fecha 19 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACION ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta Pres N°119-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, al servidor público **RAMOS QUINTERO ANDRÉS**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.246.004**, de sesenta y un (61) años de edad, quien

desempeña el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO II**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante veintiséis (26) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON 32/100 (Bs. 8.419,32)**, el cual representa el sesenta y cinco por ciento (65%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON 81/100 (Bs. 12.952,81)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El presente beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2016.

Comuníquese y publíquese.


JUAN PABLO BARRIOS BRACHO
 Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Resolución DM/N° 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018/2015. CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **JUAN PABLO BARRIOS BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.974.780**, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/N°

166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.713 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5, y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 1440 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6156 de fecha 19 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACIÓN ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta Pres N°117-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, al servidor público **MERCADO ALTUVE ARNOLDO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.701.944**, de sesenta (60) años de edad, quien desempeña el cargo de **PRENSISTA II**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante treinta (30) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON 25/100 (Bs. 10.430,25)**, el cual representa el ochenta por ciento (80%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **TRECE MIL TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON 81/100 (Bs. 13.037,81)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El presente beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2016.

Comuníquese y publíquese.


JUAN PABLO BARRIOS BRACHO
 Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Resolución DM/Nº 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela Nº 40.713 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 019/2015. CARACAS, 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **JUAN PABLO BARRIOS BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.974.780**, en mi carácter de Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), según Resolución DM/Nº 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.713 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5, y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; numeral 1 del artículo 8 del Decreto Nº 1440 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6156 de fecha 19 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con la Resolución Nº 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACION ORDINARIA**, aprobada mediante Punto de Cuenta Pres Nº118-2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, al servidor público **ARAY MIGUEL**, titular de la cédula de identidad Nº **V-2.803.079**, de sesenta y nueve (69) años de edad, quien desempeña el cargo

de **VIGILANTE II**, por haber prestado servicios en la Administración Pública durante veintiséis (26) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto Nº 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto de la pensión jubilatoria, es por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON 29/100 (Bs. 7.519,29)**, el cual representa el sesenta y cinco por ciento (65%) del último sueldo devengado, equivalente a la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 15/100 (Bs. 11.568,15)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículo 15 de su Reglamento.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El presente beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACIÓN ORDINARIA**, tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2016.

Comuníquese y publíquese.


JUAN PABLO BARRIOS BRACHO
 Presidente de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
 Resolución DM/Nº 166/2015 de fecha 30 de julio de 2015,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela Nº 40.713 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 04 de enero de 2016

205°, 156° y 16°

I
RESOLUCIÓN N° 001

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadana **DESIRE SANTOS AMARAL**, titular de la cédula de identidad **N° V- 3.886.180**, designada mediante Decreto Presidencial 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de fecha 28 de abril de 2015, en uso de la atribuciones que le confiere los artículo 34, 65 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005; y en concordancia con el artículo 62 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, este despacho:

I
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura Financiera del Presupuestos de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Ministerio del poder Popular para la Comunicación e Información, la cual estará constituida por la Unidad

Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales cuyas denominaciones se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2015

UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL

CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	UNIDAD
0000 2	Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL

CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	UNIDAD
0000 2	Gestión Administrativa
0000 3	Despacho del Viceministro para la Comunicación e Información
0000 4	Despacho del Viceministro para Medios Impresos
9999 0	Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados

SEGUNDO: Designar al ciudadano **RONAL ENRIQUE CAMPOS LOPEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.397.256**, cuentadante responsable de los fondos de avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Central

UNIDAD ADMINISTRADORA	CODIGO DE CUENTADANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
Gestión Administrativa	00 2	RONAL ENRIQUE CAMPOS LOPEZ	V-12.397.256

TERCERO: Delegar al ciudadano antes identificado, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Autorizar las modificaciones presupuestarias. Según los montos, límites y conceptos requeridos en el Reglamento Nº 1 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario. A tal efecto, deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.
2. Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecte los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, conforme a las Previsiones de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015.
3. Certificar los documentos relacionados con los contratos y obligaciones pendientes de ejercicios fiscales anteriores.
4. Aprobar la apertura de procedimientos de contratación pública, aprobar y otorgar adjudicaciones, suscribir actos motivados y llevar a cabo todo lo relacionado con dichos procedimientos hasta por un monto de CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (100.000 U.T.).
5. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES III Número 40.820
Caracas, lunes 4 de enero de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

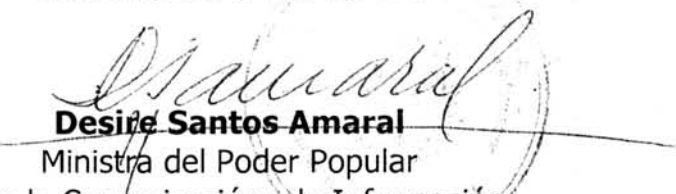
QUINTO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Ministra, cuando así lo quiera y en la forma que esta indique, una lista detallada de los actos y documentos suscritos en ejercicio de la presente delegación.

SEXTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberá indicar expresamente que han sido dictados en ejercicio de esta, indicando inmediatamente después de la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual haya sido publicada.

SEPTIMO: La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en la presente resolución, reservándose la facultad de hacerlo cuando así lo considere pertinente.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Desire Santos Amaral

Ministra del Poder Popular

para la Comunicación y la Información

Según Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.649 de la misma fecha.